CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en adelante "**MITIC**" y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en adelante **"JEM"**, en lo sucesivo denominados "las Partes"

RECONOCIENDO QUE:

El **MITIC,** creado por ley N° 6207 del 22 de octubre de 2018, *"Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica",* con domicilio legal en la Avenida Gral. Santos 1170 c/ Concordia, Complejo Santos Bloque E2, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el Ministro, señor **JUAN MANUEL BRUNETTI**, designado por Decreto Nº 4808 del 8 de febrero de 2021, es la entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación en el sector público, y de la comunicación del Poder Ejecutivo tanto en su aspecto social como educativo para la inclusión, apropiación e innovación en la creación, uso e implementación de las tecnologías.

El **JEM,** con domicilio legal en la calle 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por su Presidente, señor **FERNANDO ALBERTO SILVA FACETTI**, designado en sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2020, es la institución encargada de juzgar el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con imparcialidad, transparencia y justicia, creada por la Constitución Nacional del año 1992,que se rige por las disposiciones de la ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados".

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre "las Partes", para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos y lineamientos que colaboren a nivel nacional, apuntando a promover iniciativas que permitan: llevar adelante un proceso de incorporación paulatina y progresiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la gestión pública y la ciudadanía, para una administración más eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, mejorando servicios que eleven la imagen del país fomentando el crecimiento económico nacional; e implementar estrategias comunicacionales y de información participativas y plurales que vinculen al Estado con la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCION DEL CONVENIO

La ejecución de las acciones se realizará a través de convenios específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del convenio específico en cuestión, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada convenio específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada convenio específico.

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de "las Partes", quienes oficiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del convenio específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra parte.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre "las Partes", que no esté contemplado en el Convenio, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán dirimidas amistosamente a través de convenios complementarios firmados por "las Partes"

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS HUMANOS.

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Convenios Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral referida a los derechos y obligaciones de sus empleados.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

La confidencialidad o la difusión de la información, de los datos y de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por "las Partes" de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, "las Partes" deberán establecer los límites sobre su utilización. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Convenio Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por "las Partes".

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, "las Partes" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que

suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES.

"Las Partes" constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente Convenio, los que son los válidos para toda comunicación y cuestiones legales emergentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre "las Partes" conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, desde la fecha de suscripción, transcurridos los cuales, podrá ser renovado por "las Partes" por un periodo igual. Cualquiera de "las Partes" podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con por lo menos, sesenta (60) días de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de "las Partes", mediante la firma de Adendas.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 24 días del mes de febrero de 2021, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Fernando Silva Facetti
Presidente
JEM

Juan Manuel Brunetti
Ministro
MITIC